

EL HOGAR OBRERO

COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACIÓN Y CRÉDITO LTDA.
Matrícula N° 1 del INAES - Fundada el 30 de julio de 1905
Av. La Plata 543, Primer Piso, (C1235ABC) Buenos Aires - ARGENTINA
Tel.: (54 -11) 4905-5550 / 4901-0200, FAX: (54 -11) 4901-1741
elhogarobrero@eho.coop / www.eho.coop



JUEZ DR. FEDERICO A. GÜERRI DECRETA CONCLUIDO EL ACUERDO CONCURSAL DE EHO Y REGULA HONORARIOS

(Documento Informativo N° EHO/2012/080 del 11 de Mayo de 2012)

**EL HOGAR OBRERO COOP. LTDA. S/ CONC. PREV. (Expte. N° 18.970)
(Fs. 80.679 / 80.684)**

Buenos Aires, 11 de mayo de 2012. FD.

Y VISTOS:

1. A fs. 80.650/2 (consultar *Documento Informativo EHO/2011/217**) solicitó la concursada, por intermedio de su apoderado, se declare el cumplimiento del acuerdo preventivo en los términos del art. 59 L.C.Q.

Arguyó que el acuerdo fue homologado con fecha 7 de septiembre de 1992 (consultar *Documento Informativo EHO/1992/170**).

Indicó que la propuesta de pago consistió en la cancelación del pasivo quirografario mediante la entrega de títulos valores denominado "TIPHOGAR" a los acreedores; agregó que dicho títulos fueron respaldados con bienes de propiedad de la deudora, habiéndose designado al Banco de la Ciudad de Buenos Aires como "administrador fiduciario del activo afectado" a fin de que liquide los bienes en cuestión mediante licitación pública, poniendo a disposición de los portadores de los títulos las sumas obtenidas (consultar *Documento Informativo EHO/1992/090**).

Expuso que tal operatoria fue concluida y aprobada la rendición de cuentas pertinentes, conforme se desprende del incidente de cumplimiento de acuerdo (Expte. 23.127).

Manifestó que con los fondos obtenidos se dispuso el pago a los poseedores de TIPHOGAR de un dividendo equivalente al 47,11% de los importes verificados; habiéndose declarado -oportunamente- la caducidad del derecho a reclamo aquellos, de conformidad con lo dispuesto en el incidente de caducidad pago provisorio n° 1 y 2 (Expte. 067495).

Agregó que el Tribunal ordenó el pago de igual dividendo a los acreedores no tenedores de TIPHOGAR y que, luego de transcurrido el plazo de tres años, también se decretó la caducidad de su reclamo, respecto del derecho de estos últimos.

Indicó que la tasa de justicia correspondiente fue satisfecha en los autos "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda. s/ concurso preventivo s/ incidente de tasa de justicia" (Expte. 23.132).

Expuso que no existen pedidos de quiebra pendientes y que la deudora reinició sus actividades cooperativas.

2. Corrido el traslado de ley, la sindicatura expuso sucintamente la actividad cumplida durante la etapa de cumplimiento del acuerdo y estimó que se encontrarían cumplidos los requisitos previstos por el art. 59 "in fine" L.C.Q., correspondiendo declarar cumplido el acuerdo preventivo de la deudora (consultar *Documento Informativo EHO/2011/226**).

3.i) A fin de analizar el cumplimiento de la propuesta del acuerdo preventivo cabe efectuar al menos una descripción somera de las cuestiones suscitadas a lo largo de las diferentes etapas del presente expediente.

La apertura del concurso preventivo de "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada" fue declarada con fecha 22 de abril de 1991 (fs. 14.507/8), sufriendo modificacio-

nes conforme se desprende de fs. 14.517 y 14.555/8 (Cuerpo N° 70) y designándose una sindicatura coordinadora y cinco síndicos a los fines de atender las verificaciones pertinentes.

Luego de la etapa inicial y la etapa vericatoria, ambas sumamente complejas atento las particularidades y envergadura del presente concurso preventivo, con fecha 7 de septiembre de 1992 conforme se desprende de fs. 76.586/602 (Cuerpo N° 381), fue homologada la propuesta efectuada por la concursada.

Dicha propuesta de acuerdo preventivo obrante a fs. 33.918/21 y precisada a fs. 33.923/5 del cuerpo N° 169 de estos autos, acordó el pago total del pasivo quirografario mediante entrega a los acreedores quirografarios de títulos valores denominados "TIPHOGAR" ("Títulos Patrimoniales El Hogar Obrero").

Los mencionados títulos fueron respaldados por bienes de propiedad de la concursada (en adelante, "Activo Básico Afectado" o "A.B.A."). Nótese que el valor total de tales bienes resultaba igual al valor de la totalidad del pasivo quirografario.

Asimismo, se acordó que atender otras obligaciones de la Cooperativa con los bienes que constituían el "Activo Complementario Afectado" (A.C.A.).

Se pactó designar un banco a fin de que actuara como "administrador fiduciario" del "Activo Afectado" -compuesto por el A.B.A. y el A.C.A.-.

El plazo de caducidad de los derechos de los tenedores de "TIPHOGAR" fue acordado en las cláusulas 3.4 y 3.5.

En consonancia con tal aprobación, con fecha 2 de octubre de 1992 se formaron los autos caratulados "El Hogar Obrero Coop. de Cons., Edif. y Créd. Ltda. s/concurso preventivo s/ incidente de cumplimiento del acuerdo" -Expte. 23.127- (ver fs. 40), procediéndose allí a la enajenación del A.B.A por medio del Banco Administrador Fiduciario, designándose a tal efecto al Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Cabe observar que las facultades y derechos del Banco Administrador lucen determinadas a fs. 76.573/6 y fs. 76.585 de estas actuaciones (cuerpo N° 381).

En tal entendimiento se decretaron ciertas medidas (ver fs. 91 del incidente de cumplimiento de acuerdo) y se emitieron la totalidad de los TIPHOGAR previstos para los acreedores quirografarios.

Luego de sucesivas licitaciones celebradas a los efectos de enajenar el activo, numerosas peticiones resueltas en autos, con evidente esfuerzo por parte de la concursada (tanto con su representación anterior, como en la actual), las sindicaturas actuantes (el Contador Terzano como síndico principal y su continuador, el estudio Escandell-Hurovich-Lopez Cepero) y el Tribunal, en pos de salvar las dificultades que planteó el cumplimiento de lo acordado, siempre teniendo en consideración los derechos de los ahorristas, con fecha 29/12/2003 (ver fs. 15227/8 Cuerpo N° 79 del incidente de cumplimiento de acuerdo), se dispuso la primera distribución de los fondos depositados en autos (consultar *Documento Informativo EHO/2003/203**).

Los tenedores debían concurrir a los lugares habilitados por el BAF, que -previo control de autenticidad- procedió a pagar por cada \$ 1 de tenencia nominal de TIPHOGAR la suma de \$ 0,1481.-, quedando los títulos en custodia a efectos de identificar a los acreedores para agilizar futuros pagos. Todo ello, se dio a conocer mediante la correspondiente publicidad (consultar *Documentos Informativos EHO/2004/007 y EHO/2004/008**).

Posteriormente, se dispuso la distribución provisoria N° 2 (ver fs. 17.151/6 Cuerpo N° 88 del incidente de cumplimiento del acuerdo) (consultar *Documento Informativo EHO/2006/315**) y el último pago provisoria a los tenedores de TIPHOGAR (ver fs. 17.637/8 Cuerpo N° 91 del incidente de cumplimiento del acuerdo) (consultar *Documento Informativo EHO/2007/168**); efectuándose asimismo, las publicidades pertinentes.

El 13 de marzo de 2007 se concluyó la venta por licitación pública de la totalidad de los bienes integrantes del Activo Afectado según informó la concursada a fs. 17.284 del incidente de cumplimiento de acuerdo (cuerpo N° 89).

Tanto la concursada como la sindicatura informaron periódicamente la evolución de los pagos a los acreedores quirografarios.

En este punto cabe resaltar que de acuerdo con la propuesta homologada en autos se formó el incidente de caducidad de pagos provisorios N° 1 y N° 2 (Expte. N° 067495), donde con fecha 22 de octubre de 2007 (ver fs. 9/10) (consultar *Documento Informativo EHO/2007/166**), 10 de febrero de 2010 (ver fs. 59/61) (consultar *Documento Informativo EHO/2010/029**) y 23 de diciembre de 2010 (ver fs. 208/10) (consultar *Documento Informativo EHO/2010/246**) se dispuso la caducidad del derecho a reclamo por parte de los portadores de TIPHOGAR respecto de los fondos correspondientes al “Pago Provisorio n° 1”, “Pago Provisorio n° 2” y “Pago Final”, respectivamente.

También se decretó la caducidad del derecho a reclamo por parte de los acreedores no portadores de los títulos respecto de los fondos que les correspondía percibir en autos (ver fs. 264/6 del incidente referido en el párrafo anterior) (consultar *Documento Informativo EHO/2011/149**).

El 25 de noviembre de 2011, conforme surge de fs. 18.308/12 (cuerpo N° 94) del incidente de cumplimiento del acuerdo, el Tribunal aprobó la rendición de cuentas practicada por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su calidad de Banco Administrador Fiduciario (B.A.F.) que fuera conformada por la concursada y por la sindicatura (consultar *Documento Informativo EHO/2011/209**).

Por último, se comprueba que a fs. 80.258 (cuerpo N° 400) luce la constancia respecto al pago del tributo de ley (tasa de justicia) por parte de la concursada.

3.ii) La homologación del acuerdo preventivo origina una obligación personal para el deudor de la cual no puede sustraerse; debe cumplir la propuesta en todos sus términos y sólo frente a este supuesto el juez se encuentra habilitado para dar por finalizado el concurso (conf. Heredia, Pablo U.: Tratado Exegético de Derecho Concursal, Tomo 1, pág. 302 último párrafo). Obsérvese, en este punto, la necesidad de comprobar de hecho y con carácter restrictivo el cumplimiento de la propuesta homologada.

Del análisis efectuado en el apartado 3.i), se advierte que la propuesta que fuera aceptada por los acreedores y homologada bajo la vigencia de la ley 19.551, se comprueba cumplida.

En efecto, habiéndose liquidado el Activo Afectado y efectuado otras liquidaciones tendientes a posibilitar el cumplimiento del acuerdo; comprobándose caducos los derechos de los ahorristas tenedores y no tenedores de los TIPHOGAR para hacer valer sus derechos; con la conformidad prestada por la sindicatura en la pieza en despacho y el estado de autos, en los términos y con el alcance establecido por el art. 59 “in fine” de la ley 24.522, **corresponde acceder a lo solicitado por la concursada.**

4. Por ello, **SE RESUELVE:**

4.a. Declarar cumplido el acuerdo homologado en el concurso preventivo de “EL HOGAR OBRE-RO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACIÓN Y CRÉDITO LIMITADA”.

4.b. En consecuencia, tiénese por concluida la intervención de la sindicatura y cesen las restricciones que fueran dispuestas en el marco de estas actuaciones. A tal fin líbrense los despachos del caso.

4.c. Sin perjuicio de que la ley 24.522 no lo establece, tomando en consideración las especiales circunstancias que presenta el concurso preventivo que nos ocupa y en uso de las facultades conferidas al suscripto por el art. 274 del ordenamiento concursal, dispónese la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial, en el diario Clarín y en La Nación haciendo saber que se ha declarado el cumplimiento de este juicio universal.

4.d. Una vez firme, comuníquese a la Excma. Cámara y al Registro de Juicios Universales. A tal fin, líbrense los despachos del caso por Secretaría.

4.e. Corresponde, seguidamente, proceder a la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes en autos por las tareas desarrolladas durante la etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo homologado (conf. art. 265:5 L.C.Q.).

Conforme lo que dispone el art. 292 L.C.Q. en lo que respecta a los honorarios en los concursos preventivos, las normas en la materia de la ley 24.522 no resultan operativas en la especie, ya que debe estarse a lo expresamente establecido en el art. 291 inc. 1) de la ley 19.551, cuerpo normativo bajo el cual se formuló la presentación de este juicio universal.

Siguiendo con la cuestión bajo análisis, a los fines de proceder a la regulación de los honorarios del síndico por sus tareas entre la homologación y el cumplimiento del acuerdo, el art. 291:1 de la ley 19.551 fija un tope máximo del 2% de lo pagado a los acreedores.

En consecuencia, la base regulatoria surge de lo pagado a los acreedores durante la etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo. En este orden de ideas, a fs. 80.665 ap. 4 (cuerpo N° 402), la sindicatura actual expuso el valor de cancelación de cada una de las etapas de pago, arrojando un total de \$ 231.944.332,88 (monto que no fue observado por los interesados) (consultar *Documento Informativo EHO/2011/226**, punto III.3.4).

Con respecto a los demás profesionales intervinientes, la norma en cuestión no establece pauta alguna para proceder a la fijación de sus emolumentos. No deja de observarse, en torno a este particular, que las especiales características que revistió este proceso y que ya fueron descriptas en los párrafos precedentes, así como el extenso plazo que insumió la tarea (casi veinte años) imponen tomar en consideración también la naturaleza, alcance, calidad y resultado de la labor de cada profesional actuante.

En consecuencia, en base a las pautas expuestas precedentemente, regúlense los honorarios de los profesionales intervinientes, como se expone a continuación:

4.e.i. Al síndico, contador Alberto Tomas Terzano, por su labor hasta fs. 78.454 (cuerpo N° 391) y fs. 1202 del incidente de cumplimiento del acuerdo (cuerpo N° ____) en la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) y los de sus letrados patrocinantes Dres. Julio Alberto Roth y Emilio Eduardo Salgado en la suma cien mil pesos (\$ 100.000) en conjunto.

4.e.ii. A la sindicatura Estudio Escandell-Hurovich-López Cepero, por su actuación por su designación del 5.12.97 (fojas 78.456 de estos autos, cuerpo N° 391) en la suma de setecientos mil pesos (\$ 700.000) y los de sus letrados patrocinantes, Dres. Marta B. Riveira e Isaac Andelman en la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) en forma conjunta.

4.e.iii. A los ex letrados apoderados de la concursada, Dres. Roberto Alcides Chicco Zapata y Juan Manuel Garzón Vieyra en la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) por su actuación hasta fs. 79.776 de los autos principales (es decir, hasta el 17 de mayo de 2005; Cuerpo N° 398), en forma conjunta.

4.e.iv. Al actual letrado apoderado de la concursada, Dr. Eduardo Mario Fenochietto, desde fs. 16.279/16.280 del incidente de cumplimiento del acuerdo y desde fs. 79.790/79.701 de estos autos (Cuerpo N° 398), en la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000).

4.e.v. A los administradores judiciales, Dres. José Antonio Iglesias y Mario Jasatzky en la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000). Tiénese en cuenta para ello que fueron designados con fecha 27 de febrero de 2003 (ver fs. 14.793/800 del inc. de cumplimiento de acuerdo) al disponerse una veeduría jurídico-contable en la administración de la concursada, formándose incidente de veeduría a tal efecto (Expte. 60.515). Asimismo, la medida fue elevada al grado de administración con desplazamiento de las autoridades de la concursada, ello con fecha 2/12/2003 (ver fs. 746/753 del Expte. 60.515 cuerpo IV), decisión confirmada por la Alzada a fs. 930/41 de dichas actuaciones.

4.e.vi. Los del contador Juan Ulnik en la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), designado controlador de la administración judicial el 30 de diciembre de 2003, en el incidente de administración judicial (Expte. 62.042).

Respecto de los emolumentos del Dr. Iglesias y de los contadores Jasatzky y Ulnik, deberán deducirse las sumas que ya percibieron como anticipo de sus honorarios, de acuerdo a lo que emana de las constancias de los incidentes respectivos.

4.e.vii. Los de la síndico Norma Haydée Fernández en la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) y los de sus letrados patrocinantes Dres. Horacio Sergio Rozanski y Eduardo Martiré la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) en forma conjunta, por su labor como síndico suplente en los meses de mayo y junio de 1994, conforme se dispuso a fs. 78.441 vta.

Hácese saber que la presente regulación no resulta comprensiva del IVA.

f. Notifíquese por cédula por Secretaria a la concursada y a la sindicatura interviniente, encomendándoles la confección de las piezas pertinentes para notificar este decisorio a los demás beneficiarios de las regulaciones de honorarios.

FIRMADO: Federico Alberto GÜERRI, Juez Nacional de Comercio, Titular del Juzgado Nacional de Comercio N° 17

**** Para consultar los Documentos Informativos EHO, solicitar contraseña de acceso a institucional@eho.coop***